

II. Régimen de regularización de Activos

Sujetos alcanzados

- Residentes al 31 de diciembre de 2023 inscriptos o no como contribuyentes:
 - Personas humanas
 - Sucesiones indivisas
 - Sociedades de capital (SA, SRL, asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas, sociedades de economía mixta, sociedades del estado, fideicomisos, fondos comunes de inversión, cualquier otra clase de sociedades)
- ✓ Las personas humanas que fueron residentes fiscales en Argentina antes del 31 de diciembre de 2023 y que, a dicha fecha, hayan perdido tal condición de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias, podrán adherir como si fueran sujetos residentes en Argentina, en igualdad de derechos y obligaciones. Si ejercen esta opción, se considerará que estos sujetos han vuelto a adquirir la residencia tributaria en el país a partir del 1 de enero de 2024.

Plazo de adhesión

- Se puede adherir al régimen hasta el 30 de abril de 2025, prorrogable hasta el 31 de julio 2025 inclusive.
- La forma de adhesión será fijada por reglamentación.
- Los sujetos no residentes solo pueden regularizar los activos que fueran de su propiedad que tuvieran posesión, tenencia o guarda, al 31.12.2023, inclusive.

Etapas del régimen

El régimen está dividido en tres etapas. La fecha de manifestación de adhesión define la etapa que resultará de aplicación para el contribuyente, excepto que se regularicen en más de una etapa, en donde se considerará regularizado en la etapa de la última adhesión.

Etapa 1:

- Manifestación de adhesión y pago por adelantado
 - ✓ Desde el día siguiente de entrada en vigencia de la reglamentación de la AFIP hasta el 30 de septiembre de 2024 inclusive.
 - ✓ Se debe presentar la DJ y pagar el impuesto especial hasta el 30 de noviembre 2024 inclusive.
 - ✓ Alícuota 5%.

Etapa 2:

- Manifestación de adhesión y pago por adelantado
 - ✓ Desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive.
 - ✓ Se debe presentar la DJ y pagar el impuesto especial hasta el 31 de enero 2025 inclusive.
 - ✓ Alícuota 10%.

Etapa 3:

- Manifestación de adhesión y pago por adelantado
 - ✓ Desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 inclusive.
 - ✓ Se debe presentar la DJ y pagar el impuesto especial hasta el 30 de abril 2025 inclusive.
 - ✓ Alícuota 15%.

Bienes que pueden regularizarse

Bienes en el país

- Moneda nacional o extranjera: puede ser en efectivo o depositada en entidad bancaria o cualquier otra entidad
- Inmuebles
- Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, siempre que el sujeto emisor sea considerado un sujeto residente en el país. Los títulos o derechos no pueden cotizar en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores.

- Títulos valores, (p.e. acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotas partes de fondos y otros similares), que coticen en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores.
- Bienes muebles no incluidos en incisos anteriores.
- Créditos de cualquier tipo o naturaleza, cuando el deudor sea un residente fiscal argentino.
- Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en incisos anteriores, que sean de propiedad de un sujeto residente fiscal en Argentina o que recaigan sobre bienes incluidos en los incisos precedentes.
- Criptomonedas, cryptoactivos y otros bienes similares
- Otros bienes ubicados en el país susceptibles de valor económico, incluyendo los bienes y/o créditos originados en pólizas de seguro contratadas en el exterior de titularidad de sujetos residentes fiscales en Argentina o respecto de los cuales dicho sujeto residente en el país sea beneficiario.

Bienes en el exterior

- Moneda extranjera: en efectivo o depositada en entidad bancaria o cualquier otra entidad financiera
- Inmuebles
- Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, siempre que el sujeto emisor no sea sujeto residente en el país. Los títulos o derechos no pueden cotizar en bolsas o mercados
- Títulos valores, (p.e. acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotas partes de fondos y otros similares), que coticen en bolsas o mercados del exterior
- Bienes muebles no incluidos en incisos anteriores
- Créditos de cualquier tipo o naturaleza, cuando el deudor no sea un residente fiscal argentino.
- Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en incisos anteriores que recaigan sobre los bienes mencionados previamente.
- Otros bienes no incluidos en incisos anteriores



Bienes que NO pueden regularizarse

- Tenencia de moneda o títulos valores en el exterior que:
 - Estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países de alto riesgo o bajo monitoreo intensificado según la GAFI
 - Estando en efectivo, se encuentren físicamente ubicadas en jurisdicciones de países de alto riesgo o bajo monitoreo intensificado según la GAFI
 - Los no residentes no podrán regularizar los bienes ubicados en argentina o rentas de fuente argentina en moneda nacional o extranjera en efectivo

Forma de regularización

- Junto con la DDJJ se deberán presentar las constancias fehacientes y toda otra documentación necesaria para acreditar la titularidad, posesión, tenencia y/o el valor de los bienes regularizados
- Reglas especiales según el tipo de activo a regularizar:
 - Dinero en efectivo en el país
 - Antes de la fecha de adhesión, deberá depositarse el efectivo en una entidad financiera
 - El BCRA deberá regular la creación de una cuenta bancaria especial “Cuenta Especial de Regularización de Activos”
 - La entidad financiera no puede exigir más documentación y/o información que la que indicará el BCRA para la apertura de la cuenta. No puede negarse a la apertura de la cuenta especial
 - Se podrá solicitar la apertura de Cuentas Corrientes Especiales de Regularización de Activos por medio de Agentes de Liquidación y Compensación, regulados por la CNV
 - Dinero en efectivo en el exterior



- Antes de la fecha de adhesión, el monto regularizado deberá ser depositado en una entidad bancaria del exterior y podrá ser transferido a una Cuenta Especial de Regularización de Activos o una Cuenta Comitente Especial de Regularización de Activos

Impuesto Especial de Regularización:

✓ **Base imponible**

- La base imponible del Impuesto Especial de Regularización será calculada en dólares.
- Será el valor total de los bienes regularizados
- Reglas de conversión:
 - Valores medidos en pesos argentinos serán convertidos a dólares de acuerdo al tipo de cambio fijado por reglamentación (Tipo de Cambio de Regularización).
 - Si los bienes estuvieren expresados en moneda extranjera distinta a dólares, la relación de cambio se establecerá mediante reglamentación tomando como referencia la cotización en las plazas del mundo a la fecha de regularización.
 - Bienes en argentina:
 - Dinero en efectivo:
 - Moneda argentina: convertido al Tipo de Cambio de Regularización.
 - Moneda extranjera: su valor en dólares estadounidenses.
 - Inmuebles:
 - Valor de adquisición, valor fiscal o su valor mínimo el que sea superior convertido a dólares al Tipo de Cambio de Regularización.
 - Inmuebles urbanos: la reglamentación puede establecer valores mínimos de mercado por metro cuadrado. Dicho valor podrá ser cuestionado mediante la presentación de documentación que demuestre que el valor de mercado del bien a la Fecha de Regularización es inferior al valor mínimo y solicitar la reducción de la base imponible.



- Inmuebles rurales: la reglamentación puede establecer valores mínimos de mercado por hectárea. Dicho valor podrá ser cuestionado mediante la presentación de documentación que demuestre que el valor de mercado del bien a la Fecha de Regularización es inferior al valor mínimo y solicitar la reducción de la base imponible.
 - Acciones, cuotas y participación en sociedades, derechos de beneficiarios de fideicomisos o cuotapartes de fondos comunes de inversión cuando el emisor sea residente y los títulos no coticen en bolsas y mercados cotizados por la CNV:
 - valor patrimonial proporcional según el último balance cerrado a la fecha de regularización y aprobado por Asamblea, actualizado hasta el 31 de diciembre de 2023 por el IPC. En el caso de que los balances sean en dólares se toma el patrimonio a la fecha de cierre sin actualización. El computo de los aumentos o disminuciones de capital entre la fecha de cierre de la sociedad y el 31.12.2023 será fijado mediante la reglamentación.
 - Si no hay obligación de preparar balances la base imponible estará compuesta por la porción atribuible al contribuyente de todos sus activos y deducidos los pasivos que le vehículo haya contraído.
 - Títulos valores, incluyendo, sin limitación, a acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotas partes de fondos y otros similares: Según el valor de cotización a la fecha de regularización.
 - Otros bienes muebles ubicados en el país: Según valor de mercado a la fecha de regularización.
 - Créditos cuando el deudor sea residente argentino: Por el capital del crédito más intereses devengados y no pagados a la fecha de regularización.
 - Otros derechos y bienes intangibles: Según el valor de adquisición.
 - Criptomonedas, criptoactivos y otros bienes similares: su valor de mercado a la fecha de inscripción en el régimen o su valor de adquisición el que fuera mayor.
 - Otros bienes ubicados en el país: Según el valor de mercado a la fecha de regularización.
-
- Bienes en el exterior:



- Dinero en efectivo o depositado en cuentas bancarias: su valor en dólares.
- Inmuebles: valor de adquisición o su valor mínimo el que fuera mayor. La reglamentación puede establecer valores mínimos de mercado por metro cuadrado, hectárea u otra unidad de medida. Dicho valor podrá ser cuestionado mediante la presentación de documentación que demuestre que el valor de mercado del bien es inferior al valor mínimo y solicitar la reducción de la base imponible.
 - Acciones cuotas y cualquier tipo de participación en sociedades, corporaciones, entes o vehículos de cualquier naturaleza y los derechos de beneficiarios de fideicomisos u otro tipo de patrimonio de afectación similar. Siempre que estos títulos o derechos no coticen en bolsas o mercados del exterior: valor patrimonial proporcional según último balance cerrado antes de la fecha de regularización. Si no hay obligación de preparar balances la base imponible estará compuesta por la porción atribuible al contribuyente de todos sus activos y deducidos los pasivos que le vehículo haya contraído.
- Títulos valores incluyendo a acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotas partes de fondos y otros similares: Según el valor de cotización a la fecha de regularización.
- Otros bienes muebles: valor de mercado a la fecha de regularización.
- Créditos de cualquier tipo naturaleza cuando el deudor no sea residente argentino por el capital de dicho crédito más los intereses devengados y no pagados a la fecha de regularización.
- Otros bienes: según su valor de mercado a la fecha de regularización.

✓ **Determinación del impuesto:**

- El impuesto será calculado en dólares.
- Se toma en cuenta la totalidad de los bienes -en el país y en el exterior- regularizados.
- Impuesto a ingresar:



ETAPA 1

Base imponible total regularizada en dólares estadounidenses	Impuesto fijo en dólares estadounidenses	Alícuota	Sobre el excedente de dólares estadounidenses
0 a 100.000	0	0%	0
100.000 en adelante	0	5%	100.000

ETAPA 2

Base imponible total regularizada en dólares estadounidenses	Impuesto fijo en dólares estadounidenses	Alícuota	Sobre el excedente de dólares estadounidenses
0 a 100.000	0	0	0
100.000 en adelante	0	10%	100.000

ETAPA 3

Base imponible total regularizada en dólares estadounidenses	Impuesto fijo en dólares estadounidenses	Alícuota	Sobre el excedente de dólares estadounidenses
0 a 100.000	0	0	0
100.000 en adelante	0	15%	100.000

- A los efectos de determinar la alícuota aplicable se considerarán los bienes regularizados por el contribuyente por sus ascendientes y descendientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, por los cónyuges y convivientes.



- Para los bienes en el país la reglamentación podrá establecer excepciones a la obligación de ingresar el Impuesto en dólares.

✓ **Determinación y pago:**

- La falta de pago del impuesto privará de los efectos jurídicos a la manifestación de adhesión del régimen quedando excluido de pleno derecho.
- La falta de ingreso del pago adelantado dentro de la fecha indicada causará el decaimiento automático de la manifestación de adhesión y excluirá al contribuyente de todos los beneficios.
- El pago por adelantado no deberá ser menor al 75% del impuesto especial.
- Si una vez presentada la DDJJ se advirtiera que el pago por adelantado fue inferior al 75% del total del impuesto determinado, deberá ingresar el saldo pendiente incrementado en un 100% para mantener los beneficios.
- El incremento del saldo pendiente no podrá ser considerado pago a cuenta del impuesto que en definitiva se determine.
- No corresponde pago por adelantado cuando los bienes regularizados no superen los USD100.000.

✓ **Supuestos especiales de inclusión de base y pago**

- Dinero en efectivo en el país o exterior transferido a la cuenta especial: será excluido de la base del cálculo para la determinación del impuesto y deberá determinar el impuesto según las siguientes reglas:
 - Al momento del depósito del monto regularizado no paga el impuesto
 - Si los fondos se mantienen depositados en las cuentas no corresponde el pago del impuesto.
 - Durante el plazo en que los fondos estén depositados en la Cuenta Especial, podrán ser invertidos exclusivamente en los instrumentos financieros que indique la reglamentación, la que deberá contemplar instrumentos financieros que emitan las provincias y CABA para integrar la financiación de obras públicas. Los resultados de estas inversiones deberán ser depositados en la misma Cuenta Especial.



- Cuando los fondos sean transferidos a otra cuenta se paga el impuesto especial.
- La entidad financiera deberá retener con carácter de pago único y definitivo:
- Si los fondos son transferidos a AFIP para pagar el impuesto o para cancelar el impuesto especial de regularización no se practican retenciones.
- Si los fondos son transferidos a cualquier otra cuenta antes del 31.12.2025 se aplica una retención del 5%. Excepciones:
 - Adquisición de certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva cuando la inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31.12.2025.
 - Suscripción o adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31.12.2025.
 - El Poder Ejecutivo podrá adicionar excepciones siempre que tengan como finalidad del incentivo de inversión productiva en el país o fomento del crédito a las empresas que operan en el país.
 - Promover la inversión productiva de Pymes en las provincias de menor grado de desarrollo relativa o fomentar el crédito de las mismas
 - Si los fondos son transferidos a partir del 1 de enero de 2026 no se realizará retención.
- La cuenta especial de regularización no estará habilitada para extracción de efectivo.
- Se podrá solicitar la transferencia a otra cuenta de su titularidad abonando el impuesto especial. Los contribuyentes que regularicen hasta USD 100.000 no pagarán el impuesto ni la retención del 5% siempre que mantengan los fondos en la cuenta especial de regularización hasta la fecha límite prevista para la manifestación de adhesión de la etapa 1, excepto por transferencia a la AFIP para abonar el impuesto especial, adquirir certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva y por suscripción de cuota parte de fondo común de inversión, o por transferencias realizadas en virtud de operaciones onerosas debidamente documentadas.
- Las mismas reglas aplican para cuentas comitentes creadas por agentes de liquidación y compensación.
- Los fondos regularizados que se encuentren depositados en cuentas bancarias del exterior que no sean transferidos a cuentas especiales en el país tributarán el impuesto debiendo ser reincorporados a la base imponible.



- El dinero se debe transferir al país antes de la fecha límite de manifestación de adhesión de la etapa 1.
 - Títulos valores depositados en cuentas del exterior que sean enajenados rescatados o liquidados y cuyo monto resultante sea transferido a una cuenta especial en el país, serán excluidos de la base imponible. El monto que no se transfiere a esta cuenta especial son reincorporados a la base imponible del tributo. La parte que se acredite en la cuenta especial, siguen la suerte de los dispuesto para dinero en efectivo en el país. Aplica la fecha límite de manifestación de adhesión de la etapa 1.
- ✓ **Beneficios respecto de los bienes declarados**
- No van a estar sujetos a la determinación de oficio por presunciones.
 - No se considerarán como un incremento patrimonial no justificado.
 - Quedan librados de acciones civiles y por delitos tributarios, cambiarios, aduaneros e infracciones administrativas por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieron origen en los bienes declarados, en las rentas que hubieran generado y los fondos que se hubieran utilizado para su cobro y liquidación de divisas. Quedan comprendidos los socios administradores y gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia y cargos equivalentes en cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones, fideicomisos y sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión, representantes legales de sucursales de empresas extranjeras y profesionales certificantes de los balances respectivos. No alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados.
 - Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieron origen en los bienes declarados y las obligaciones accesorias:
 - Impuesto a las ganancias, Impuesto a las salidas no documentadas, Impuesto a la ganancia mínima presunta, Impuesto a la transferencia de inmuebles, Impuesto sobre los créditos y débitos: respecto de los bienes regularizados y los fondos que hubieran utilizado para su adquisición.
 - Impuestos internos e IVA: sobre las operaciones que originaron los fondos con el que el bien fue adquirido o sobre los fondos efectivos regularizados.



- Impuesto sobre los Bienes Personales, Aporte Extraordinario y Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas: respecto del impuesto originado por el incremento del activo, de los bienes sujetos a impuesto o del capital.
 - Los impuestos citados en los incisos precedentes que se pudieran adeudar por los períodos fiscales anteriores al que cierra al 31 de diciembre de 2023, inclusive, por los bienes regularizados bajo el presente Régimen de Regularización de Activos.
 - Los sujetos que regularicen bienes que poseyeran a la Fecha de Regularización, sumados a los que declaren en las respectivas declaraciones juradas de los ejercicios finalizados hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad al 31 de diciembre de 2023 y no lo hubieren declarado.
 - Este beneficio quedará sin efecto en el caso de que la AFIP detecte bienes o tenencias no declaradas.
 - La reglamentación que establecerá el umbral mínimo para dar por decaído este beneficio no podrá ser inferior al 10% ni superior al 25% del total de los bienes regularizados.
 - Todos los beneficios serán de aplicación para sociedades por los activos que sus accionistas o socios hayan declarado mediante el blanqueo.
 - La regularización de activos efectuada por sociedades libera del Impuesto a las Ganancias a los socios en proporción a la materia imponible de acuerdo a su participación en estas. Mismo criterio se aplicará para los fideicomisos con relación a los beneficiarios, fiduciantes y fideicomisarios -excepto que hayan optado por tributar el Impuesto a las Ganancias conforme la escala del artículo 73.
- ✓ **Sujetos excluidos:**
Aquellos que hayan desempeñado en los últimos diez años a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen y/o aquellos que actualmente desempeñaran las siguientes funciones:
- Presidente y vicepresidente de la Nación, gobernador, vicegobernador, jefe o vicejefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o intendente municipal;



- Senador o diputado nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o concejal municipal, o Parlamentario del Mercosur;
- Magistrado del Poder Judicial de los tres niveles de gobiernos;
- Magistrado del Ministerio Público de los tres niveles de gobiernos;
- Defensor del Pueblo o adjunto del Defensor del Pueblo de los tres niveles de gobiernos;
- Jefe de Gabinete de Ministros, ministro, secretario o subsecretario del Poder Ejecutivo de los tres niveles de gobiernos;
- Interventor de los tres niveles de gobiernos;
- Síndico General de la Nación, síndico general adjunto de la Sindicatura General, presidente o auditor general de la Auditoría General, autoridad superior de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público de los tres niveles de gobiernos, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos en los tres niveles de gobiernos. Personal de dichos organismos con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- Miembro del Consejo de la Magistratura o del jurado de enjuiciamiento;
- Embajador, cónsul o funcionario destacado en misión oficial permanente en el exterior;
- Personal en actividad de las Fuerzas Armadas en cualquiera de sus categorías;
- Rector, decano o secretario de las universidades públicas;
- Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que preste servicio en la Administración Pública de los tres niveles de gobiernos, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado o personal con similar categoría o función y en otros entes del sector público;
- Funcionario colaborador de interventor de los tres niveles de gobiernos, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad y de controlar el funcionamiento de dichas actividades;
- Funcionario que integra los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;



- Personal que se desempeña en el Poder Legislativo en los tres niveles de gobiernos, con categoría no inferior a la de director;
- Personal que cumpla servicios en el Poder Judicial o en el Ministerio Público en los tres niveles de gobiernos, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
- Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras en cualquiera de los tres niveles de gobierno;
- Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- Director o administrador de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación.
- Personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados, sea su situación de revista permanente o transitoria.
- Cónyuges y convivientes y los ascendientes y descendientes en primer y segundo grado, por consanguinidad o afinidad, colaterales en segundo grado por consanguinidad o afinidad de todos los sujetos previamente indicados. Quedan comprendidos sus excónyuges y ex convivientes.
- Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, mientras duren los efectos de dicha declaración.
- Los condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia confirmada por alguno de los delitos previstos en el Código Aduanero y Régimen Penal Tributario con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, siempre que la condena no estuviere cumplida.
- Los condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma.
- Las personas jurídicas en las que sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia con fundamento en el Código Aduanero y/o Régimen Penal Tributario, o por delitos comunes que



- tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia de segunda instancia con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
- Quienes estuvieran procesados, aun cuando no estuviera firme dicho auto de mérito, por los siguientes delitos:
 - Contra el orden económico y financiero.
 - Lavado de activos (excepto que sea proveniente de la comisión de delitos del Régimen Penal Tributario), financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. Quedarán comprendidos los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de los procesados determinados en el párrafo anterior.
 - Estafa y otras defraudaciones.
 - Usura.
 - Quebrados.
 - Contra la fe pública.
 - Falsificación de marcas, contraseñas o firmas oficiales.
 - Encubrimiento al adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas o efectos.
 - Homicidio por precio o promesa remuneratoria, explotación sexual y secuestro extorsivo.
 - Aquellos sujetos que tuvieran un proceso penal en trámite por los delitos enumerados en el punto anterior podrán adherir en forma condicional al régimen, hasta que se dicte el auto de procesamiento, el cual dará lugar a la pérdida automática de los beneficios.
 - Las personas jurídicas en las que los Funcionarios Públicos o sus familiares, individual o conjuntamente tengan participación mayoritaria o control de la voluntad social.
 - Personas jurídicas que hayan sido executoras de beneficios, sociales y los integrantes de sus órganos de gobierno, dirección y/o administración, ya sea a nivel nacional o provincial, durante los últimos cinco años;
 - Quienes hayan recibido planes sociales durante los últimos cinco años, con excepción de quienes hayan recibido asistencia durante la emergencia del COVID-19;



- Quedan asimismo excluidas de las disposiciones del presente régimen los sujetos que hayan revestido el carácter de personas expuestas políticamente extranjeras en los últimos diez años a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen de Regularización de Activos y/o aquellos que actualmente tengan tal carácter.
- ✓ Se invitó a las provincias, CABA y municipios a adherir al Régimen adoptando medidas tendientes a liberar a los contribuyentes de los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones.
- ✓ El Impuesto será coparticipable.
- ✓ La adhesión al Régimen no libera la aplicación de toda la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- ✓ Los sujetos que adhieran al régimen no podrán inscribirse en régimen de regularización por activos no declarados que pudieran implementarse hasta el 31 de diciembre del 2038.
- ✓ El Poder Ejecutivo Nacional, la AFIP, el Banco Central y la CNV deberán dictar las reglamentaciones en un plazo máximo 10 días a contar desde la publicación de la norma en el Boletín Oficial.
- ✓ Las disposiciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

